Año de 1901 Sábado 12 de Octubre Número 234

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Vistas las instancias promovidas por los Torreros terceros D. Cenón Acarreta Zubiri y don Pedro José Armengual, en solicitud de abono de los haberes devengados desde que comenzaron á prestar servicio como tales Torreos terceros hasta la fecha en que se consigna en sus títulos la toma de posesión:

Resultando que el primero de los solicitantes fué destinado por orden de la Dirección general de Obras públicas en 5 de Febrero último al faro del Machichaco en concepto de Torrero en practicas:

Resultando que completadas estas en 3 del pasado Agosto, comenzó desde esta fecha á prestar servcio con carácter definitivo en el citado faro, no recibiendo su título administrativo en la Jefatura de la provincia hasta el 20 del mismo mes de Agosto, con cuya fecha se extendió la diligencia de la toma de posesión:

Resultando qne el segundo de los solicitantes fué destinado por el mismo Centro directivo en 23 de Febrero último al faro de Dragonera, en concepto también de Torrero en prácticas, y una vez completadas estas en 15 de Marzo siguiente en el faro de Capdepedra, se presentó en el de su destino, ó sea el de Dragonera, en 21 del mismo mes de Marzo, desde cuya fecha comenzó á prestar servicio con caracter definitivo, no recibiéndose su titulo administrativo en la Jefatura de la provincia hasta el 26 de Abril último, con cuya fecha fué extendida la diligencia de la toma de posesión:

Visto el reglamento para el servicio del Cuerpo de Torreros de faros de 30 de Abril de 1873:

Vista la Real orden de 19 de Enero del corriente año, dictando reglas para el ingreso de los aspirantes á Torreros de faros aprobados en los últimos exámenes:

Vistos los informes favorables de los Ingenieros Jefes de las provincias de Baleares y demarcación de Vascongadas y Navarra:

Considerando que los Torreros D. Cenón Acarreta y Zubiri y D. Pedro José Armengual estan comprendidos en la Real orden de 19 de Enero último, cuyo art. 3.°, en su segunda parte, dispone que los Aspirantes aprobados que no hubiesen hecho las practicas, ó no las hubiesen hecho sino en parte cubrirán plaza provisionalmente y sin sueldo hasta que las completen, alternando con los Torreros del faro á que sean destinados en todos los actos del servicio; y cuando hayan completado los cinco meses de las referidas prácticas serán nombrados Torreros terceros, entrando definitivamente en el escalafón del Cuerpo:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden, es indiscutible que los solicitantes adquirieron legitimamente el derecho á percibir haberes como tales Torreros terceros desde el día en que, terminadas las practicas sin nota desfavoble, comenzaron á prestar servicios con caracter definitivo:

Considerando que no hay paridad en cuanto al derecho para el percibo de haberes entre el caso particular de los solicitantes y el de los empleados de la Administración pública en general, toda vez que los primeros, en virtud de la orden de su destino, y con arreglo á lo que dispone la citada Real orden de 19 de Enero último, comenzaron á prestar servicio como tales Torreros terceros en propiedad, sin poder esperar que se consignara en sus respectivos títulos la toma de posesión, mientras que los restantes empleados que en virtud de nombramiento ingresan en la Administración pública, no desempeñan funciones ni se les encomienda trabajo alguno hasta que esté diligenciada en la oficina correspondiente la toma de posesión.

Considerando que si bien la práctica seguida hasta ahora de acomodar el percibo de haberes de los Torreros á las disposiciones que regulan los de los empleados de la Administración pública en general, no consiente que resuelva en sentido favorable la solicitud de los interesados, puede y debe, sin embargo, alterarse esa práctica dictando una resolución de carácter general que comprenda á los solicitantes, y que, fundada en un principio de equidad y de justicia, reconozca para lo suesivo á los Torreros que ingresan definitivamente en el Cuerpo, en vacante reglamentaria, el derecho á percibir el sueldo de su destino desde el día en que comenzaron á prestar servicio, siempre que hayan completado sin nota desfavorable los cinco meses de prácticas que previene la repetida Real orden de 19 de Enero del corriente año:

Considerando que una resolución en este sentido, sin gravar los intereses del Tesoro público, evitará los perjuicios que por demora de la Administración, completamente ajena á la voluntad de los interesados, sufran éstos en el percibo de sus haberes, puesto que consignadas en el presupuesto las plazas correspondientes á cada categoría de las que constituyen el Cuerpo de Torreros de faros, en ningún caso se han de satisfacer más haberes que los correspondientes al número fijo de las referidas plazas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.° Que se abone á los Torreros solicitantes los haberes que reclaman, á cuyo efecto se entenderá rectificada la fecha de la toma de posesión, retrotrayéndola en cuanto á D. Cenón Acarreta, al día 3 de Agosto, y en cuanto á D. Pedro José Armengual, al 21 de Marzo, que fueron los días en que, completadas las prácticas prevenidas, comenzaron á prestar servicio en los faros de Machichaco y Dragonera respectivamente.

2.° Que el derecho á percibir el sueldo de su empleo lo adquieran en lo sucesivo los Torreros terceros desde la fecha en que, terminadas las prácticas en faros de los tres primeros órdenes sin nota desfavorable, comiencen á prestar servicio en los puntos de su destino, consignando esta misma fecha en los títulos y en la diligencia de toma de posesión, á cuyo efecto remitirán oportunamente los Ingenieros Jefes de las provincias á la Dirección general de Obras públicas las certificaciones correspondientes; y

3.° Que se publique en la «Gaceta de Madrid» la presente resolución, para los efectos de carácter general que en la misma se indican.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1001.—Villanueva.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia marítima de.....

RELACIÓN DE LOS MONTES Y DEMÁS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del R. D. de 27 de Febrero de 1897, que no figuran en el Catálogo de 1862.

PROVINCIA DE ORENSE.—Montes de los pueblos.

(Continuación.—Véase el número 231.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE						
Nogueira de Ramuin	Carballos da Portela	Loña del monte (S. Lorenzo), Rubiacós (Sta. Cruz) Rivas del Sil (San Esteban) y Cerreda (Santiago)	N.—Con arroyo y propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares, y término de Chandreja y Montederramo S.—Con término de Junquera de Espadañedo y Esgos O.—Con propiedades particulares	Quercus tozza.	1.674	1.674
Villamarin	Portamieiro	Villamarin (Santiago)	N.—Con monte Martiñá, del término de Cea y provincia de Lugo E.—Con monte Estromil y propiedades particulares S.—Con montes particulares O.—Con término de Cea	Ulex europeeus	143	143
PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES						
Castro Caldelas	Sierra del Burgo	Burgo (Santa Maria) y Pedrouzos (San Mamed)	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con término de Chandreja y Queija	Quercus tozza	100	100
Idem	Sierra de Mazaira	Parroquia de S. Pedro de Alix, Santa María, San Vicente de Paradela y Santiago de Francedo y Lugar de Cortellos	N.—Con rio Sil E.—Con la provincia de Lugo S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Erica vulgaris.	1.000	1.000
Chandreja	Sierra de Santa Cruz	Parroquia de Sta. Cruz de Queija	N.—Con finca de propiedad particular E.—Con el rio Navea S.—Con Sierra de San Mamed O.—Con término municipal de Montederramo	Quercus tozza.	200	200
Manzaneda	Val de Gollado	Langulio	N.—Con rio Bibey y propiedades particulares E.—Con monte de Soutipedre S.—Con monte de propiedad particular O.—Con labores de propiedad particular	Erica vulgarizes	70	70
Montederramo	Sierra de San Mamed	Parroquia de San Pedro de Dadin y San Cosme de Montederramo	N.—Con finca de propiedad particulares E.—Con Sierra de Santa Cruz y monte de Teijedo S.—Con Sierra de San Mamed de Villar de Barrio O.—Con Sierra de San Mamed de Maceda	Roble	500	500
Puebla de Trives	Sierra de Cova	Parroquia de Santa María de Cova	N.—Con propiedad particular E.—Con Sierra de Sobrado del mismo término municipal S.—Con Sierra de Queija de Chandreja O.—Con Sierra de Queija y propiedades particulares	Quercus tozza.	750	750
Idem	Sierra de Sobrado	Parroquia de S. Salvador de Sobrado y S. Miguel de Somoza	N.—Con propiedades particulares E.—Con dehesa de Prada de Manzaneda S.—Con Sierra de Queija de Chandreja O.—Con Sierra de Cova	Erica vulgaris.	380	380
PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA						
Arnoya	Sierra de la Peneda, San Miguel, Novelle y Cariva	Municipio de Arnoya	N.—Con monte público de Coto de Novelle, de Castrelo de Miño E.—Con monte público Coto de Novelle de Cartelle S.—Con montes de propiedad particular O.—Con montes de propiedad particular	Pinus pinaster.	350	350
Avión	Sierra de Faro y Suido.	Municipio de Avión	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con término municipal de Melón y provincia de Pontevedra O.—Con monte Suido de la provincia de Pontevedra	Roble	1.500	1.500
Castrelo de Miño	Coto de Castro, Vedado y otros	Parroquia de San Esteban y Sta. María de Castrelo	N.—Con camino público de Celanova E.—Con camino público de Castillo S.—Con montes de particulares O.—Con montes de particulares	Ulex europeeus	600	600
Idem	Coto de Novelle	Parroquia de S. Salvador de Saude	N.—Con montes de particulares E.—Con montes de particulares y arroyo de Nogueiredo S.—Con monte público de Sande O.—Con término municipal de Arnoya	Idem	200	200

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
Castrelo de Miño	Sierra (La)	Parroquia de S. Esteban de Castrelo de Miño	N.—Con montes particulares y arroyo. E.—Con término municipal de Toén y Cartelle. S.—Con término municipal de Cartelle y propiedades particulares. O.—Con término municipal de Cartelle y propiedades	Ulex europeeus	100	100
Cenlle	San Torcuato	Cenlle	N.—Con monte San Torcuato de los términos municipales de Pungin y San Amaro. E.—Con término municipal de Pungin. S.—Con propiedades particulares y carretera de Villacastín á Vigo. O.—Con propiedades particulares y arroyo que baja á Xubin	Pinus pinaster.	100	100
Leiro	Rañadoiro	Parroquia de San Tomás de Serantes	N.—Con rio Avia. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con propiedades particulares	Pino y brezo	160	160
Idem	Regueira Vella	Parroquia de San Miguel de Lebosende	N.—Con propiedades particulares. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con propiedades particulares	Idem	500	500
Melon	Sierra do Faro	Parroquia de Santa María de Melón	N.—Con término municipal de Avión, monte Faro y Suido. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con provincia de Pontevedra	Ulex europeeus	2.000	2.000

(Se continuará.)

AYUNTAMIETOS

Don Eloy Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Junta de asociados de este municipio en 2 del corriente, obran entre otros los siguientes particulares:

«Seguidamente y resultando del presupuesto refundido del año corriente un déficit de tres mil ochocientas ochenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos, y del ordinario del año próximo otro de nueve mil tres pesetas con diez céntimos, que al solo efecto de nivelar los gastos con los ingresos se ha consignado en el cap. 9.° art. 5.° de dicho presupuesto, cuyas dos partidas totalizan doce mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, la Junta revisó de nuevo todas y cada una de las partidas de gastos que se consignan en dichos presupuestos, declarando ser imposible mayores reducciones sin desatender los servicios que se han tenido en cuenta, por lo cual y no pudiendo tampoco utilizar ningún otro ingreso que los consignados, por no adaptarse á las circunstancias especiales de la localidad, habiendo sido negativos cuantos ensayos se hicieron sobre ello; y vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879, 14 de Marzo de 1890 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, por unanimidad acuerda imponer un arbitrio extraordinario sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto, por considerar este medio menos gravoso al vecindario, cuyos arbitrios se hagan efectivos por medio de repartimiento vecinal, teniendo en cuenta la importancia de la cosecha y tráfico de cada contribuyente, por no haber dado resultado en años anteriores ninguno de los medios ensayados para cubrir el encabezamiento, tales como los conciertos gremiales voluntarios y el arriendo á venta libre de las especies, puesto que la administración municipal sería imposible y excesivamente costosa por hallarse el vecindario del municipio diseminado en cincuenta y seis entidades de población, de largas distancias entre sí; siendo las especies gravadas las que comprende la siguiente

Tarifa

Especie tarifada, patatas; unidad, quintal; precio de cada unidad, 2'50 pesetas; arbitrio que se propone al 12 por 100, 30 céntimos; consumo calculado á cada especie, 14.640; producto anual, 4.392 pesetas.

Especie tarifada, castañas verdes; unidad, idem; precio de cada unidad, una peseta; arbitrio que se propone al 12 por 100, 12 céntimos; consumo calculado á cada especie, 6.200; producto anual, 744 pesetas. Idem secas; unidad, idem; precio de cada unidad, 2'10 pesetas; arbitrio que se propone al 12 por 100, 25 céntimos; consumo calculado á cada especie, 880; producto anual, 220 pesetas.

Especie tarifada, perdices, gallinas y pollos; unidad, una; precio de cada unidad, 75 céntimos; arbitrio que se propone al 12 por 100, 9 céntimos; consumo calculado á cada especie, 3.670; producto anual, 330'30 pesetas.

Especie tarifada, yerba seca; unidad, quintal; precio de cada unidad, 3 pesetas; arbitrio que se propone al 12 por 100, 36 céntimos; consumo calculado á cada especie, 10.000; producto anual, 3.600 pesetas.

Especie tarifada, paja de centeno; unidad, idem; precio de cada unidad, 1'25 pesetas; arbitrio que se propone al 12 por 100, 15 céntimos; consumo calculado á cada especie, 13.000; producto anual, 1.950 pesetas.

Especie tarifada, leña con exclusión de la destinada á la industria; unidad, idem; precio de cada unidad, una peseta; arbitrio que se propone al 12 por 100, 12 céntimos; consumo calculado á cada especie, 13.778; producto anual, 1.653'36 pesetas.

Total, 12.889'66 pesetas.

Que se haga público este acuerdo por medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y publique en el «Boletín oficial» de la provincia por término de diez días, durante los cuales los vecinos que se consideren agraviados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra ella autorizándose al Sr. Alcalde Presidente, para que en el expediente referido, acuerde y practique cuantas diligencias sean conducentes hasta su terminación y llevando la representación de la Junta ante el Gobierno de S. M.

Autorizan dicha acta los vocales asociados, D. Antodio Quintas, Abel Bustillo, Juan García Courel, Juan Salgado, Sebastián Fernández, Ambrosio Rodríguez, Antonio Dieguez, José Benito Estévez, Manuel Castro, Juan Afonso, José García, Severo Martínez, Eudosio Enríquez, Francisco García, Manuel Estévez, Benigno Rodríguez, José Fernández, Guillermo Pérez, Manuel García, Felipe Alvarez, José Bembibre, Juan González, Mannel Rodríguez, Juan Francisco Prieto, Gervasio Fernández, Aquilino Rodríguez y Eloy Sánchez, Secretario; haciendo un total de 27 y componiéndose la Junta municipal de 32 vocales.

Así resulta del acta origical á que me remito, y para que conste de orden del Sr. Alcalde y para remitir á la inserción del «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Viana á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Eloy Sánchez.—V.° B.°, Antonio Quintas.

Puebla de Trives

El día 24 del corriente y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial en pujas á la llana ante una comisión del Ayuntamiento y Notario si se hallase en la localidad, el arrendamiento en venta libre por un año que da principio en 1.° de Enero de 1902, de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa general unida al reglamento del ramo, bien por grupos de especies ó bien por la totalidad, adjudicándose al postor ó postores más ventajosos.

Durante un cuarto de hora antes de la señalada, pueden hacerse sobre la mesa de la presidencia los depósitos provisionales del 5 por 100 de los tipos parciales ó totales, para poder tomar parte en la subasta.

El tipo total de esta subasta es de 17.420 pesetas 15 céntimos para el Tesoro incluyéndose en esta suma el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales importante 507'38 y para municipales 12.579'75.

En ella se admiten posturas por las dos terceras partes de ambos tipos.

La fianza que haya de prestarse será de la cuarta parte de la cantidad en que se haga el remate, en metálico ó en papel del Estado á precios cotizables, depositándose en la Tesorería provincial de Hacienda.

La tarifa de adeudo, con la desig-

nación del casco, radio, extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones, pueden examinarse desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento.

Puebla de Trives 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Mosquera.

Melón

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el entrante ejercicio de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas á dicho impuesto, por uno á cinco años, cuya subasta tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el dia 18 del presente y hora de diez del mismo, ante la comisión designada al efecto y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; y dado caso que no tenga lugar dicha subasta á falta de licitadores se celebrará una segunda y última el dia 28 del presente y hora indicada, en el mismo local y con la rebaja que prefija el Reglamento vigente.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el referido ejercicio de 1902, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos le interese, y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Melón 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Baltar

La Corporación que tengo la honra de presidir y señores asociados de la Junta municipal, al determinar los medios de cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores del año de 1902, por unanimidad acordarón: que según el Reglamento vigente, y en vista de la imposibilidad de adoptar este Ayuntamiento la administración municipal ó recaudación directa, se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieren resultado favorable, el de arriendo á venta libre de todas las especies por uno á cinco años y para el caso de ofrecer este resultado negativo, se ensaye por último con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes.

En su vista se llama é invita á los respectivos gremios para que el dia 20 del actual y hora de nueve de su mañana, comparezcan á esta Casa Consistorial con el objeto de hacer las proposiciones que crean oportunas, bajo los tipos señalados y bases que determina el indicado Reglamento vigente.

Baltar 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Araujo.

Don Juan Benito Fernández, Secretario interino del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el dia 22 del corriente, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado y visto el déficit de las 3.262 pesetas 86 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.262 pesetas 86 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, y resultando que se ha utilizado el recargo máximo que las Leyes autorizan sobre las contribuciones é impuestos, á excepción del de pesas y medidas que resultaría de difícil realización en este término.

Vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1888 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, toda vez no hay posibilidad para cubrir dicho déficit, de acudir á otros medios que no sean los arbitrios extraordinarios establecidos en las citadas disposiciones, los cuales se consideran además como los más equittativos y adaptables al municipio y á las condiciones de sus habitantes y por lo tanto menos onerosos y más fáciles de recaudar, declarado suficientemente y discutido el asunto, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el déficit de que se trata, se recurra al arbitrio del gravámen sobre las especies de consumos no tarifadas con arreglo á la siguiente

Tarifa

Artículo, patatas; unidad de adeudo, quintal métrico; precio medio de unidad, dos pesetas; arbitrio acordado, 46 céntimos; consumo calculado, 6.301; producto anual, 2 898'46 pesetas.

Artículo, leñas; unidad de adeudo, idem; precio medio de unidad, una peseta; arbitrio acordado, 20 céntimos; consumo calculado, 1.822; producto anual, 364'40 pesetas.

Total, 3.262'86 pesetas.

Cuya administración y cobranza de las especies gravadas, se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del Impuesto general de consumos ingresando su producto en la Depositaría municipal con destino á cubrir el mencionado déficit.

También se acordó que para llevar á cabo este arbitrio, se solicite la oportuna autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo el correspondiente expediente, y que de esta parte de acta, se fijen copias literales en los sitios de costumbre, y se publique además en el «Boletín oficial» de la provincia por término de quince días, dentro de los cuales pueden los vecinos que se crean perjudicados, aducir las reclamaciones que consideren oportunas.»

Así resulta de dicho original á que me remito. Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Carballeda de Avia á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—Juan Benito Fernández.—V.º B.º, Manuel Rivas.

Por término de diez días contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón que ha de servir de base á la matrícula industrial del año próximo de 1902, en cuyo término podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Rivas.

Don Luis Paradela Ferreiro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Boborás.

Hago público: que habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas y sujetas á dicho impuesto por término de cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el dia 17 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, ante la Comisión nombrada y bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría, y caso que no dé resultado dicha subasta, se tendrá por anunciada una segunda que se celebrará al onceavo dia siguiente con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Boborás 7 de Octubre de 1901.—Luis paradela.

Viana

La cuenta general documentada de caudales y la adicional por los descuentos hechos en favor de la Hacienda, según la Ley del impuesto sobre utilidadades, rendidas por el Depositario D. Antonio Rodríguez, correspondientes al ejercicio de 1900, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los que pueden examinarlas y reclamar contra ellas los vecinos de este municipio.

Viana 6 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Por falta de licitadores en la primera, se saca á segunda subasta pública el arriendo á venta libre de las especies que comprende el cupo general de consumos de este municipio, durante el año de 1902, y bajo el tipo de las dos terceras partes de 43.918 pesetas 48 céntimos.

El acto tendrá lugar en esta Consistorial de once á doce del dia 21 del coriente, por pujas á la llana, y según las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viana 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Castrelo del Valle

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios, uno de los medios adoptados por la Corporación municipal para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes que correspondieron á este distrito para el año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial el dia 19 del corriente de diez á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, por el importe de los derechos y recargos autorizados; cuyo presupuesto, tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente en la Caja municipal ó en poder de la Junta que presida aquella, el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, ha de ser la cuarta parte del remate en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización.

En el caso de que no tenga efecto la anterior subasta se celebrará una segunda por un año el dia 31 del mismo mes en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por la dos terceras partes de dicho tipo.

Castrelo del Valle 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Coles

El padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el año próximo venidero de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados formulen contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Coles 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Varela.

IMPRENTA

SE VENDE una en Ribadavia en muy buenas condiciones.

Puede dirigirse quien desee enterarse de ellas á Máximo Tomé, imprenta, en dicha villa.

IMPRENTA DE A. OTERO